

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 80/20-2021/JL-I.

VULCANIZADORA CAMPECHE. (PARTE DEMANDADA)
AUTOSERVICIO VILLAMIL. (PARTE DEMANDADA)
IRVING ALONSO PEÑA BRITO (ACTOR)

En el expediente número 80/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Irving Alonso Peña Brito en contra de 1) Vulcanizadora Campeche, 2) Autoservicios Villamil, 3) Lázaro de Jesús Villamil Tec, 4) Lázaro de Jesús Villamil Huicab, 5) Dulce del Carmen Tec Sánchez, 6) Vianey del Carmen Huicab Pacheco y 7) Emmanuel Alejandro Villamil Huicab; con fecha 30 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE ENERO DEL 2026.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) Con el escrito de fecha 22 de enero del 2026, signado por Irving Alonso Peña Brito-parte actora, a través del cual procede a revocar a los licenciados en derecho Fabiola Torres Andrade, Wilberth del Carmen Novelo Lugo, William Antonio Pech Medina, Monica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Antonio Pech Medina, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Maritza Díaz Domínguez y Br. Ana Carolina Novelo Lugo; y nombra nuevos apoderados legales, domicilio y buzón electrónico, revocando los anteriores; 3) Seguido el oficio 713, de fecha 20 de enero del 2026, signado por el licenciado Eduardo Francisco Luna May, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual requiere a este juzgado laboral, la notificación realizada a la actora del proveído de data 20 de enero del dos mil veintiséis. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) **Revocación de mandato de apoderado jurídico.**

En atención a la solicitud del ciudadano Irving Alonso Peña Brito en su escrito de 22 de enero del 2026, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Fabiola torres Andrade, Wilberth del Carmen Novelo Lugo, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez; Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Maritza Díaz Domínguez y Reyna Guadalupe Dzib Chable, reconocidos a través del proveído de data 20 de enero del 2026, por lo que se deja sin efecto dicho nombramiento.

b) **reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.**

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando el escrito de fecha 22 de enero del 2026, es de advertirse que el actor, adjunta a su escrito carta poder de fecha 22 de enero del 2026, suscrita por el ciudadano Irving Alonso Peña Brito -parte actora, no obstante no adjunta al mismo, las cédulas profesionales de los profesionistas que nombra como sus apoderados, tal y como se desprende del acuse de recibido P. 2627, de fecha 27 de enero del 2026 no obstante, a efectos de no vulnerar los derechos de la parte actora, asunado al principio de economía procesal contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es por lo que, este tribunal lo hará con base en el material probatorio que hubiera acompañado en sus escritos previos, y que obran en el presente expediente, como lo es las cédulas adjuntas en los escritos de fechas 18 de marzo del 2021 y 04 de junio del 2025; por lo que, de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Oscar Manuel Blanco Gamboa, Erik Rodolfo Cruz Pacheco, Maviel Blanco Romero, Amayrani Isabel Pacheco Martínez y Analina Borges Martínez, al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 3377076, 12086763, 4876902, 12897750 y 13714946 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en cuanto a los licenciados Andrés Gerardo Loeza Cruz y Reyna Guadalupe Dzib Chable, no es procedente reconocer personalidad, toda vez que estos no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley de la materia, es decir, no adjuntan documento expedido por autoridad competente que acredite ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

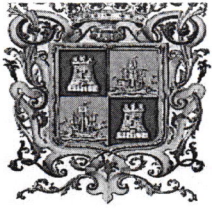
Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto SEGUNDO de acuerdo de fecha 20 de enero del 2026, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: Calle Galeana Numero 40, entre 14 y 16 San Roman, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Revocación del buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora se revoca el buzón electrónico otorgado en acuerdo de data 20 de enero del 2026 y, toda vez que no manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, en su escrito de cuenta, niu tampoco adjunta Formato de Asignación de Buzón, motivo por el cual, se ordena que las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, sean practicadas a través de Boletín y/o estrados Electrónicos.

CUARTO: Ríndase el informe justificado requerido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibido el oficio 713 de fecha 20 de enero del 2026, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1801/2025-II-B, promovido por Irving Alonso Peña Brito, por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, remítase a través de oficio copia certificada de la notificación realizada a la parte actora del acuerdo de data 20 de enero del 2026, asimismo, remítase copia certificada del presente proveído.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR